



DECRETO 555 DE 2016

(Diciembre 09)

“Por medio del cual se establecen la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” y otras Distinciones, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.,

en uso de sus atribuciones en ejercicio de las atribuciones señaladas en artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Bogotá, expidió el Acuerdo [30](#) de 1957 “Por el cual se establece la medalla cívica “Ciudad de Bogotá”, la cual se otorgará a colombianos o extranjeros eminentes, facultando al Alcalde su reglamentación por medio de Decreto.

Que a efecto de instituir una orden de carácter Distrital destinada a honrar a los nacionales y extranjeros que por sus servicios se hayan hecho merecedores a la gratitud de la ciudad, se expidió el Decreto Distrital [693](#) de 1971 “Por medio del cual se crea la Orden Civil al Mérito Ciudad de Bogotá”.

Que para distinguir públicamente al personal de la Fuerza de Policía que haya sobresalido en el cumplimiento de su deber, para estimular su deseo de superación y voluntad de servicio al Distrito y a la Policía Nacional, se expidió el Decreto Distrital [626](#) de 1974 “Por el cual se crea la medalla “Ciudad de Bogotá”.

Que con la finalidad de elogiar públicamente a aquellos deportistas que hayan participado en los ámbitos estatal, regional, nacional e internacional en cualquiera de sus modalidades o se hayan destacado notablemente en su práctica, organización, promoción o desarrollo y en representación del Distrito Capital, se expidió el Decreto Distrital [393](#) de 2004 “Por el cual se crea y otorga la Orden Civil al Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá”.

Que con la finalidad de distinguir a los Ilustres Visitantes de nuestra ciudad, destacados por el ejercicio de actividades políticas, de servicio público, de las artes, del deporte, de la ciencia, de la investigación y de la educación, u otras labores altruistas, así como por su trabajo en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del mundo y su contribución al progreso de los pueblos, se hace necesario establecer la declaratoria de Huésped de Honor y entrega de la Llave de la Ciudad.

Que mediante el Acuerdo Distrital [637](#) de 2016 se modificó parcialmente el Acuerdo Distrital [257](#) de 2006, creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, definiendo su misión y funciones, respectivamente; y modificando la misión del Sector Gobierno, así como la naturaleza, objeto y funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que mediante los Decretos Distritales [411](#) y [413](#) de 2016 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno y se estableció la estructura

organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, respectivamente.

Que se precisa establecer en un mismo Decreto Distrital lo relacionado con la Medalla Cívica “Ciudad de Bogotá”, la Orden Civil al Mérito, al Mérito Deportivo, la Medalla “Ciudad de Bogotá”, así como la Declaratoria de Huésped de Honor y Entrega de la Llave de la Ciudad a Ilustres Visitantes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Capítulo I

De las Órdenes y otras Distinciones

Artículo 1. Medalla Cívica “Ciudad de Bogotá”. La Medalla Cívica “Ciudad de Bogotá”, se otorgará a colombianos o extranjeros eminentes.

Artículo 2. Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá”. La Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” se concederá a Colombianos y Extranjeros que hubieren prestado servicios a la ciudad, aportando a la convivencia, solidaridad, identidad, respeto, paz, reconciliación y civismo, o que, a juicio del Gobierno Distrital los haga merecedores a esta alta distinción.

Artículo 3. Orden Civil al Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá”. La Orden Civil al Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá” se concederá con la finalidad de elogiar públicamente a aquellos deportistas, equipo técnico, médico y de desarrollo social, que hayan participado en los ámbitos distrital, regional, nacional e internacional en cualquiera de sus modalidades, o se hayan destacado

notablemente en su práctica, organización, promoción o desarrollo y en representación del Distrito Capital.

Artículo 4. Medalla “Ciudad de Bogotá”. La Medalla “Ciudad de Bogotá” se concederá al Oficial, Sub-Oficial y Nivel Ejecutivo de la Policía Metropolitana de Bogotá, que por sus méritos y servicios especiales al Distrito Capital y la Policía Nacional en el año inmediatamente anterior, se haga acreedor a ella por actos de valor, distinción en el cumplimiento del deber y buena conducta.

Artículo 5. Declaratoria de Huésped de Honor y entrega de la Llave de la Ciudad a Ilustres Visitantes. A los Ilustres Visitantes que por el ejercicio de actividades políticas, de servicio público, de las artes, del deporte, de la ciencia, de la investigación y de la educación, u otras labores altruistas, han trabajado en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del mundo, dedicando su existencia a mejorar la calidad de vida y a contribuir al progreso de los pueblos, se les declarará Huésped de Honor y se les hará entrega de la Llave de la Ciudad.

Parágrafo. La declaratoria de Huésped de Honor y entrega de la Llave de la Ciudad a los Ilustres Visitantes es potestativa del señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Capítulo II

Del Consejo de la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” y otras Distinciones

Artículo 6. Consejo de la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” y otras Distinciones. El Consejo de la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” y otras distinciones, estará integrado por:

a) El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., o su delegado que será el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., quien lo presidirá y ostentará la calidad de Gran Maestro de las Órdenes.

b) El Secretario Distrital de Gobierno, o Gran Canciller.

c) El Secretario Privado, o Canciller.

Todos los miembros de Consejo tienen derecho a voz y voto en sus respectivas deliberaciones.

Parágrafo 1. Cuando se sometan a consideración del Consejo, condecoraciones o promociones, relacionadas con el objeto o competencia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ostentará la condición de Gran Canciller, el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y hará parte del Consejo el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Los gastos que demande el cumplimiento de las condecoraciones o promociones relacionadas con el objeto o competencia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, que se concedan en el Consejo integrado conforme lo señalado en este Parágrafo, se harán con cargo al presupuesto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Parágrafo 2. El Decreto por el cual se otorga la Orden Civil al Mérito, y/o al Mérito Deportivo, y/o la Medalla Cívica “Ciudad de Bogotá”, y/o la Medalla “Ciudad de Bogotá”, será suscrito por el Alcalde Mayor, Gran Maestro, y por el Secretario Distrital que ostente la calidad de Gran Canciller, previa su elaboración a cargo de la Secretaría de Despacho que promueva la postulación, la cual asumirá en lo pertinente los gastos que demande el cumplimiento del mismo.

Parágrafo 3. El Decreto por el cual se hace la declaratoria de Huésped de Honor y entrega de la Llave de la Ciudad a Ilustres Visitantes, será suscrito por el Alcalde

Mayor y por el Secretario Distrital de Gobierno, declaratoria que por ser potestativa del señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., no deberá ser puesta a consideración del Consejo.

Parágrafo 4. A quienes se haya concedido la Orden Civil al Mérito, y/o al Mérito Deportivo, y/o la Medalla Cívica “Ciudad de Bogotá”, y/o la Medalla “Ciudad de Bogotá”, y/o declarado Huésped de Honor y entregado la Llave de la Ciudad, se le expedirá la copia del Decreto Distrital que así lo acredite en nota de estilo.

Artículo 7. Sesiones y Quórum. El Consejo sesionará ordinariamente cada tres (3) meses, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Gran Maestro.

Para sesionar, el Consejo requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se aprobarán con la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 8. Atribuciones del Consejo de la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” y otras distinciones. Son atribuciones del Consejo:

a) Conceder, negar o aplazar las condecoraciones o promociones sometidas a su consideración.

b) Ordenar el retiro de condecoraciones cuando mediare causal de indignidad.

c) Tomar las medidas que considere indispensables con relación a las actividades de las Órdenes.

d) Velar por el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 9. Atribuciones del Gran Maestro. Son atribuciones del Gran Maestro:

- a) Presidir las reuniones del Consejo y dirigir sus deliberaciones.
- b) Presentar al Consejo los candidatos que según su criterio o por postulación del Secretario de Despacho correspondiente, se consideren para que les sea otorgada la Orden Civil al Mérito, y/o la Orden Civil al Mérito Deportivo, y/o la Medalla Cívica “Ciudad de Bogotá”, y/o la Medalla “Ciudad de Bogotá”.
- c) Hacer entrega e imposición de las insignias a quienes se hubiere otorgado.

Artículo 10. Atribuciones del Gran Canciller. Son atribuciones del Gran Canciller:

- a) Presidir las sesiones en ausencia del Gran Maestro o su Delegado.
- b) Someter a consideración del Consejo las solicitudes para el otorgamiento de condecoraciones o promociones de uno a otro grado.
- c) Proponer los asuntos que estime convenientes.

Artículo 11. Atribuciones del Canciller. Son atribuciones del Canciller:

- a) Ejercer como Secretario del Consejo.
- b) Citar a las sesiones, por medio físico o virtual, a todos los miembros del Consejo.
- c) Llevar el libro de actas de las sesiones del Consejo y el libro de registro de las condecoraciones otorgadas.
- d) Cumplir las comisiones que le sean confiadas por el Gran Maestro o el Gran Canciller.
- e) Ordenar los gastos pertinentes para las actividades de la Orden.
- f) Custodiar las condecoraciones e insignias no otorgadas.

- g) Colaborar en todas las ceremonias de entrega de condecoraciones llevando a tales actos las correspondientes veneras y haciendo entrega de los respectivos decretos, para lo cual contará con el apoyo de la Oficina de Protocolo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Capítulo III

De las Condecoraciones

Artículo 12. Grados de la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá”. La Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” tiene los siguientes grados:

- a) Gran Cruz Extraordinaria.

- b) Gran Cruz.

- c) Gran Oficial.

- d) Comendador.

- e) Cruz de Caballero.

Los Miembros de la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” podrán ser ascendidos al grado inmediatamente superior cuando hubieren prestado nuevos y meritorios servicios al país o a la ciudad.

Parágrafo 1. El Alcalde Mayor, como Gran Maestro de las Órdenes, tiene derecho al uso de la Gran Cruz Extraordinaria y conservar tales insignias una vez termine su mandato.

Parágrafo 2. El Gran Canciller tiene derecho a usar durante su mandato las insignias de la Gran Cruz.

Artículo 13. Gran Cruz Extraordinaria. Podrá concederse a Jefes de Estado, ex-jefes de Estado, ex-alcaldes de Bogotá y alcaldes o ex-alcaldes de ciudades capitales de países extranjeros.

Artículo 14. Gran Cruz. Podrá concederse a Ministros, Gobernadores, Cardenales, Embajadores y altos oficiales de la Fuerza Pública, tanto nacionales como extranjeros.

Artículo 15. Gran Oficial. Podrá concederse a personas y entidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido extraordinariamente por sus servicios al país o la ciudad.

Artículo 16. Comendador. Podrá concederse tanto a colombianos como a extranjeros, cuyos servicios importantes a la ciudad los hagan merecedores de esta distinción.

Artículo 17. Cruz de Caballero. Podrá concederse a funcionarios del Distrito Capital, de Gobiernos Territoriales, y Gobierno Nacional o de Gobiernos Extranjeros, que a juicio del Consejo los hagan merecedores de esta distinción.

Artículo 18. Medalla Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá”. Podrá concederse a deportistas, equipo técnico, médico y de desarrollo social, en los términos y condiciones previstos en el artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 19. Medalla Cívica “Ciudad de Bogotá”. Podrá concederse como reconocimiento a los funcionarios de cualquier orden territorial y a los ciudadanos colombianos o extranjeros eminentes que se hayan distinguido por su compromiso con Bogotá a través de acciones que propendan por la convivencia, la seguridad, el bienestar de sus habitantes, la cultura ciudadana y el civismo.

Artículo 20. Medalla “Ciudad de Bogotá”. Podrá concederse al Oficial, Sub-Oficial y Nivel Ejecutivo de la Policía Metropolitana de Bogotá, en los términos y condiciones previstos en el artículo 4 del presente Decreto.

Artículo 21. Huésped de Honor - Llave de la Ciudad. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. podrá declarar Huésped de Honor y entregar la Llave de la Ciudad a los Ilustres Visitantes que por el ejercicio de actividades políticas, de servicio público, de las artes, del deporte, de la ciencia, de la investigación y de la educación, u otras labores altruistas, han trabajado en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del mundo, dedicando su existencia a mejorar la calidad de vida y a contribuir al progreso de los pueblos.

Capítulo IV

De las Insignias

Artículo 22. Cruz de Caballero. Cruz de Malta de cuarenta y cinco milímetros en esmalte de gules y orlada en dorado, acordada en el corazón con círculo de veinte milímetros dorado el cual estará cargado con un águila mirando a la diestra y esmaltada de sable y que sostiene en sus garras sendas granadas graneadas de gules. El círculo lleva alrededor la inscripción: “Orden al Mérito Ciudad de Bogotá” en el alto relieve. Esta cruz está sostenida por una cinta de color amarillo oro de cuarenta milímetros de ancho, ribeteada en ambos bordes de una franja de tres milímetros, con los colores de la bandera nacional. Esta insignia se lleva sobre el lado izquierdo del pecho.

Artículo 23. Comendador. Una cruz igual a la descrita en el artículo anterior, que se llevará suspendida al cuello por una cinta de características similares a la descrita para el grado de Caballero.

Artículo 24. Gran Oficial. Placa estrellada convexa, plateada, de ocho brazos radiados de ochenta milímetros de diámetro, en cuyo centro ostenta una cruz igual a la del grado de Caballero. Se llevará al lado derecho un poco arriba de la cintura.

Artículo 25. Gran Cruz. Placa similar a la de Gran Oficial, que llevará además una cruz igual a la de Caballero suspendida de una cinta amarillo oro de cien milímetros de ancho bordeada en diez milímetros por sendas franjas con los colores de la bandera nacional. Se llevará terciada del hombro derecho al costado izquierdo, y la placa a la izquierda al nivel de la cintura.

Artículo 26. Gran Cruz Extraordinaria. Consta de las mismas partes que la Gran Cruz, pero la placa estrellada es dorada, sus insignias se llevarán de igual manera que la de Gran Cruz.

Artículo 27. Medalla Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá”. Medalla de forma circular plateada o crisocal. Llevará alrededor la inscripción Orden Civil al Mérito Deportivo Ciudad de Bogotá, en la parte central tendrá fundido el escudo de la ciudad bordeado por dos ramas de Olivo y en la parte inferior la inscripción Alcaldía Mayor de Bogotá. Estará sujeta por una cinta de un centímetro de ancho con los colores de la bandera de la ciudad, empacada en estuche de pana azul.

Artículo 28. Medalla Cívica “Ciudad de Bogotá”. Medalla de forma circular y color dorado de 50 milímetros de diámetro, con laurel circundante en alto relieve, en el centro llevará sobrepuesto el escudo de la ciudad con águila negra, con el texto circundante en alto relieve Orden al Mérito Ciudad de Bogotá, y con réplica de la misma de 15 milímetros de diámetro. La medalla prenderá de una cinta de cuarenta milímetros de ancho, y cincuenta milímetros de alto con los colores de la bandera de Bogotá, amarillo oro y rojo, y su réplica de una cinta de veinte milímetros de ancho, y cincuenta milímetros de alto con los colores de la bandera de Bogotá.

Artículo 29. Medalla “Ciudad de Bogotá”. Tiene forma circular y color dorado, y llevará el escudo de la ciudad. La medalla será suspendida de una barra para fijar una cinta de color amarillo y rojo. La vena tendrá cuatro centímetros de largo por dos de ancho y espesor de dos milímetros y llevará los colores amarillo y rojo de la bandera de la ciudad.

Artículo 30. Llave de la Ciudad. Elaborada mediante proceso de troquelado, plateada o crisocal, acabado en plata brillante mate, con el escudo de la ciudad sobrepuesto en la llave y con grabado en bajo relieve que diga Bogotá D.C., empacada en estuche de pana azul.

Artículo 31. Vigencias y derogatorias. El presente Decreto deroga los Decretos Distritales [693](#) de 1971, [625](#) de 1972, [626](#) de 1974, [480](#) de 1991, [393](#) de 2004, [241](#) de 2008, [349](#) de 2008, las Resoluciones Distritales [615](#) de 2001 y [19](#) de 2011, y las demás normas que le sean contrarias.

Artículo 32. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de diciembre del año 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

MIGUEL URIBE TURBAY

Secretario Distrital de Gobierno

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.